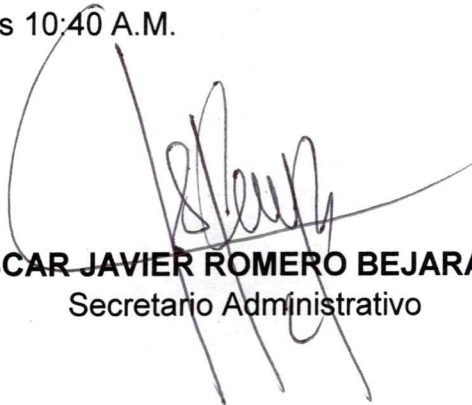




**ACUERDO No. 004
(FEBRERO 25 DE 2021)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO NO. 022 DE 15 DE DICIEMBRE DE 2020 “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL IMPUESTO SIMPLE DE TRIBUTACION Y SE DICTA OTRAS DISPOSICIONES”

Recibido de la Presidencia del Honorable Concejo Municipal de Sincé-Sucre, el día 26 de febrero 2021, a las 10:40 A.M.



OSCAR JAVIER ROMERO BEJARANO
Secretario Administrativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA, DEPARTAMENTO DE SUCRE, MUNICIPIO DE SINCÉ-SUCRE.

El presente acuerdo se SANCIONA el 01 de marzo del 2021.



LUIS ALBERTO MARTÍNEZ GARCÍA
Alcalde Municipal (E)
Decreto No. 042 de 26 febrero de 2021

CONCEJO MUNICIPAL
DE SINCÉ - SUCRE
RECIBIDO
FECHA: 01-03-2021
No. FOLIO 14

Firma



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL
SINCE - SUCRE
NIT: 900.203.718-6
Carrera 11 no. 8 - 10 1er piso - Teléfono: 2895207



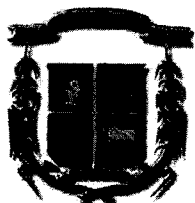
CERTIFICA:

Que el presente Acuerdo N° 004 del Veinticinco (25) de Febrero del 2021, fue discutido y aprobado durante las sesiones del día Veintiuno (21) de Febrero del 2021, en la comisión Tercera de Presupuesto y Hacienda Pública (primer debate) y en sesión plenaria del día Veinticinco (25) de Febrero del 2021 (segundo debate), todo ello según consta en las actas que se llevan en esta corporación.

LIZETH PAOLA MEZA HERAZO
Secretaria General

Secretaría del Concejo Municipal de Sincé – Sucre. Hoy, Veinticinco (25) de Febrero del 2021, mediante oficio remito al despacho del Alcalde Municipal, el acuerdo N° 004 del Veinticinco (25) de Febrero del 2021, para su sanción u objeción según los términos de la ley.

LIZETH PAOLA MEZA HERAZO
Secretaria General



**REPUBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL**

SINCE – SUCRE

NIT: 900.203.718-6

Carrera 11 no. 8 - 10 1er piso - Teléfono: 2895207



**ACUERDO No. 004
(FEBRERO 25 DE 2021)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO NO. 022 DE 15 DE DICIEMBRE DE 2020 “POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL IMPUESTO SIMPLE DE TRIBUTACION Y SE DICTA OTRAS DISPOSICIONES.”

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SINCE

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las establecidas en los Artículos 2, 51, 311, 313 y 314 de la Constitución Política, Ley 137 de 1959, Ley 136 de 1994, Artículo 58 de la Ley 9ª de 1989, Artículo 5 de la Ley 2ª de 1991, el Artículo 95 y 123 de la Ley 388 de 1997, Instrucción Administrativa No. 03 de 26 de Marzo de 2015 de la Superintendencia de Notariado y Registro, Ley 1579 de 2012, Ley 1955 de 2019, Decreto 149 del 4 de febrero de 2020, Ley 2044 del 30 de julio de 2020, Acuerdo Municipal No. 003 de 17 de febrero de 2020 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política establece lo siguiente:

ARTICULO 2: Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.”

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares. En este sentido, queda claro que las autoridades del Estado en sus actuaciones deben perseguir la obtención de los fines del Estado, sobre todo alrededor de la consecución de la prosperidad general.

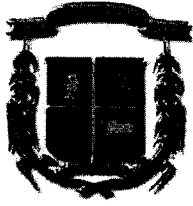
ARTICULO 95. La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades.

(...)

9. Contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de conceptos de justicia y equidad.

De lo anterior, se desprende que, por mandato constitucional, todo colombiano tiene el deber de contribuir con el sostenimiento del Estado, cumpliendo con las obligaciones tributarias que le corresponden. El pago de tributos constituye un deber ciudadano indispensable para la redistribución del ingreso y para alcanzar los propósitos de una sociedad justa y equitativa.

ARTÍCULO 209: La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía,



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL
SINCE - SUCRE
NIT: 900.203.718-6
Carrera 11 no. 8 - 10 1er piso - Teléfono: 2895207



celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

En este sentido, está claro que nuestras actuaciones se rigen por unos principios constitucionales para conseguir los fines esenciales expuestos con anterioridad, principios que se deben observar y respetar en bien de la comunidad y nuestros administrados.

El artículo 286 de la Constitución establece que son entidades territoriales los Departamentos, **los Municipios**, los Distritos y los Territorios Indígenas.

ARTÍCULO 287. Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos:

1. Gobernarse por autoridades propias.
2. Ejercer las competencias que les correspondan.
3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
4. Participar en las rentas nacionales.

ARTICULO 311. Al Municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

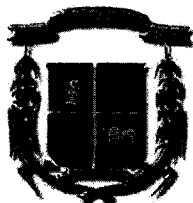
ARTICULO 313. Corresponde a los concejos:

- 1(...).
- 2(...).
3. **Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo.**
4. Votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales.
- 5 (...)
10. Las demás que la Constitución y la ley le asignen." **NEGRILLAS FUERA DEL TEXTO ORIGINAL.**

Esta disposición nos lleva a concluir que son ustedes honorables Concejales los competentes para adoptar estas medidas a través de acuerdo municipal.

ARTICULO 315. Son atribuciones del alcalde:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo. (...)



**REPUBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL**

SINCE - SUCRE

NIT: 900.203.718-6

Carrera 11 no. 8 - 10 1er piso - Teléfono: 2895207



5. Presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio..."

ARTICULO 338. En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos.

La ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos.

Las leyes, ordenanzas o acuerdos que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un período determinado, no pueden aplicarse sino a partir del período que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva ley, ordenanza o acuerdo.

ARTÍCULO 362. Los bienes y rentas tributarias o no tributarias o provenientes de la explotación de monopolios de las entidades territoriales, son de su propiedad exclusiva y gozan de las mismas garantías que la propiedad y renta de los particulares.

Los impuestos departamentales y municipales gozan de protección constitucional y en consecuencia la ley no podrá trasladarlos a la Nación, salvo temporalmente en caso de guerra exterior.

Por lo expuesto, consideramos honorables concejales que son ustedes los competentes para darle trámite, discusión y aprobación al presente proyecto de acuerdo ya que las normas constitucionales transcritas así lo establecen.

Que la Ley 14 de 1983 art. 38 "Por la cual se fortalecen los fiscos de las entidades territoriales y se dictan otras disposiciones"

Que el Decreto Ley 1333 de 1986 art. 258 "Por el cual se expide el Código de Régimen Municipal".

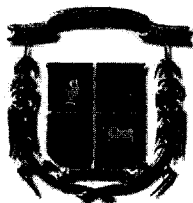
Que la Ley 1943 de 2018 "Por la cual se expiden normas de financiamiento para el restablecimiento del equilibrio del presupuesto general y se dictan otras disposiciones"

Que la Ley 136 de 1994 "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios."

Que la Ley 136 DE 1994, en sus artículos 71 y 91 dispuso lo siguiente:

Artículo 71º.- Iniciativa. Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los concejales, los alcaldes y en materias relacionados con sus atribuciones por los personeros, los contralores y las Juntas Administradoras Locales...

Artículo 91. Funciones. Artículo modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 Los alcaldes ejercerán las funciones que les asignan la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo.



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL
SINCE – SUCRE
NIT: 900.203.718-6
Carrera 11 no. 8 - 10 1er piso - Teléfono: 2895207



Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes:

a) *En relación con el Concejo*

1. Presentar los proyectos de acuerdo que juzgue convenientes para la buena marcha del municipio”.

Esta Ley conocida como el régimen municipal, deja claro que el Alcalde es competente para presentar este tipo de proyectos de acuerdo, y es el Concejo el competente para darle aprobación a través de Acuerdo Municipal.

DECRETO 111 DE 1996. ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO NACIONAL.

Artículo 27. Los ingresos corrientes se clasificarán en tributarios y no tributarios. Los ingresos tributarios se subclasificarán en impuestos directos e indirectos, y los ingresos no tributarios comprenderán las tasas y las multas.

Que la Ley 1551 de 2012 “Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios”

Que la Ley 1551 de 2012, en sus artículos 18 y 29 dispuso:

Artículo 18. El artículo 32 de la Ley 136 de 1994 quedará así: Artículo 32. Atribuciones. Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los concejos las siguientes.

6. Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la ley.

Artículo 29. Modificar el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, el cual quedará así: Artículo

91. Funciones. Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo.

Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes:

a) En relación con el Concejo:

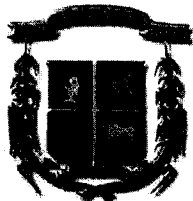
1. Presentar los proyectos de acuerdo que juzgue convenientes para la buena marcha del municipio. (...)”

La Ley 1551 de 2012 es una ley que adicionó y/o modificó la Ley 136 de 1994 y la ley 617 de 2000 en relación con las funciones de las autoridades municipales, en este caso, es la misma ley la que otorga competencia a esta corporación político-administrativa para darle aprobación al presente proyecto de acuerdo.

Que el **Decreto 1625 de 2016**, Único Reglamentario en Materia Tributaria, compiló y racionalizó las normas de carácter reglamentario que rigen en materia tributaria.

Que la **Ley 1943 de 2018**, modificó los artículos 903 al 916 del Estatuto Tributario y creó el impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación reglamentado a través del Decreto 1468 de 2019, compilado en el Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria.

Que mediante sentencia C-481 de 2019, la Honorable Corte Constitucional declaró, con efectos diferidos a partir del 1 de enero de 2020, la inexecutable de la Ley 1943 de 2018



**REPUBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL**

SINCE - SUCRE

NIT: 900.203.718-6

Carrera 11 no. 8 - 10 1er piso - Teléfono: 2895207



"Por la cual se expiden normas de financiamiento para el restablecimiento del equilibrio del presupuesto general y se dictan otras disposiciones".

Que la Corte Constitucional mediante la sentencia C-493 de 2019 se pronunció de fondo y declaró exequible el impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación -Simple creado mediante la Ley 1943 de 2018, por los cargos analizados.

Que la Ley 2010 de 2019, en su artículo 74 dispuso lo siguiente:

"MEDIDAS PARA EL CRECIMIENTO ECONÓMICO.

CAPÍTULO I.

IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN - SIMPLE.

"**ARTÍCULO 74.** IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN - SIMPLE PARA LA FORMALIZACIÓN Y LA GENERACIÓN DE EMPLEO. Sustitúyase el Libro Octavo del Estatuto Tributario, el cual quedará así:

LIBRO OCTAVO

IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN - SIMPLE PARA LA FORMALIZACIÓN Y LA GENERACIÓN DE EMPLEO"

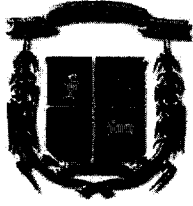
"**Artículo 903.** Creación del impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación - Simple. **Créese a partir del 1 de enero de 2020 el impuesto unificado que se pagará bajo el Régimen Simple de Tributación - Simple**, con el fin de reducir las cargas formales y sustanciales, impulsar la formalidad y, en general, simplificar y facilitar el cumplimiento de la obligación tributaria de los contribuyentes que voluntariamente se acojan al régimen previsto en el presente Libro.

El impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación - Simple es un modelo de tributación opcional de determinación integral, de declaración anual y anticipo bimestral, que sustituye el impuesto sobre la renta, e integra el impuesto nacional al consumo y el impuesto de industria y comercio consolidado, a cargo de los contribuyentes que opten voluntariamente por acogerse al mismo. El impuesto de industria y comercio consolidado comprende el impuesto complementario de avisos y tableros y las sobretasas bomberil que se encuentran autorizadas a los municipios.

Este sistema también integra los aportes del empleador a pensiones, mediante el mecanismo del crédito tributario.

PARÁGRAFO 1o. La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), en uso de sus facultades, podrá registrar en el presente régimen de manera oficiosa a contribuyentes que no hayan declarado cualquiera de los impuestos sobre la renta y complementarios, sobre las ventas, al consumo y/o el impuesto de industria y comercio consolidado. La inscripción o registro, podrá hacerse en el Registro Único Tributario (RUT) de manera masiva, a través de un edicto que se publicará en la página web de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) informará a las autoridades municipales y distritales, mediante resolución, el listado de los contribuyentes que se acogieron al Régimen Simple de Tributación - Simple, así como aquellos que sean inscritos de oficio.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL**

SINCE – SUCRE

NIT: 900.203.718-6

Carrera 11 no. 8 – 10 1er piso – Teléfono: 2895207



PARÁGRAFO 2o. El Gobierno nacional reglamentará el intercambio de información y los programas de control y fiscalización conjuntos entre la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) y las autoridades municipales y distritales.

PARÁGRAFO 3o. Los contribuyentes que opten por acogerse al impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación - Simple deberán realizar los respectivos aportes al Sistema General de Pensiones de conformidad con la legislación vigente y estarán exonerados de aportes parafiscales en los términos del artículo 114-1 del Estatuto Tributario.

PARÁGRAFO 4o. El valor del aporte al Sistema General de Pensiones a cargo del empleador que sea contribuyente del impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación - Simple, se podrá tomar como un descuento tributario en los recibos electrónicos de pago del anticipo bimestral Simple de que trata el artículo 910 de este Estatuto. El descuento no podrá exceder el valor del anticipo bimestral a cargo del contribuyente perteneciente a este régimen. La parte que corresponda al impuesto de industria y comercio consolidado no podrá ser cubierta con dicho descuento.

El exceso originado en el descuento de que trata este párrafo, podrá tomarse en los siguientes recibos electrónicos del anticipo bimestral SIMPLE a aquel en que se realizó el pago del aporte al Sistema General de Pensiones. Para la procedencia del descuento, el contribuyente del impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación - Simple debe haber efectuado el pago de los aportes al Sistema General de Pensiones antes de presentar el recibo electrónico del anticipo bimestral Simple de que trata el artículo 910 de este Estatuto.” NEGRILLAS FUERA DEL TEXTO ORIGINAL.

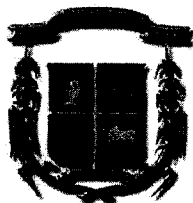
“**Artículo 907.** Impuestos que comprenden e integran el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – simple. El impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE comprende e integra los siguientes impuestos:

1. Impuesto sobre la renta;
2. Impuesto nacional al consumo, cuando se desarrollen servicios de expendio de comidas y bebidas;
3. Impuesto de industria y comercio consolidado, de conformidad con las tarifas determinadas por los consejos municipales y distritales, según las leyes vigentes. Las tarifas del impuesto de industria y comercio consolidado se entienden integradas o incorporadas a la tarifa SIMPLE consolidada, que constituye un mecanismo para la facilitación del recaudo de este impuesto.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Antes del 31 de diciembre de 2020, los concejos municipales y distritales deberán proferir acuerdos con el propósito de establecer las tarifas únicas del impuesto de industria y comercio consolidado, aplicables bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE.

Los acuerdos que profieran los concejos municipales y distritales deben establecer una única tarifa consolidada para cada grupo de actividades descritas en los numerales del artículo 908 de este Estatuto, que integren el impuesto de industria y comercio, complementarios y sobretasas, de conformidad con las leyes vigentes, respetando la autonomía de los entes territoriales y dentro de los límites dispuestos en las leyes vigentes.

A partir el 1 de enero de 2021, todos los municipios y distritos recaudarán el impuesto de industria y comercio a través del sistema del régimen simple de tributación – SIMPLE respecto de los contribuyentes que se hayan acogido al régimen SIMPLE. Los municipios



**REPUBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL**

SINCE – SUCRE

NIT: 900.203.718-6

Carrera 11 no. 8 - 10 1er piso - Teléfono: 2895207



o distritos que a la entrada en vigencia de la presente ley hubieren integrado la tarifa del impuesto de industria y comercio consolidado al Régimen Simple de Tributación (Simple), lo recaudarán por medio de este a partir del 1 de enero de 2020. "NEGRILLAS FUERA DEL TEXTO ORIGINAL.

"Artículo 908. Tarifa. La tarifa del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE depende de los ingresos brutos anuales y de la actividad empresarial, así:

1. Tiendas pequeñas, mini-mercados, micro-mercados y peluquería:

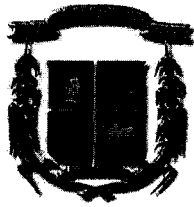
Ingresos brutos anuales (COP)	Ingresos brutos anuales (COP)	Tarifa SIMPLE consolidada
0	6.000	2.0%
6.000	15.000	2.8%
15.000	30.000	8.1%
30.000	80.000	11.6%

2. Actividades comerciales al por mayor y detal; servicios técnicos y mecánicos en los que predomina el factor material sobre el intelectual, los electricistas, los albañiles, los servicios de construcción y los talleres mecánicos de vehículos y electrodomésticos; actividades industriales, incluidas las de agro-industria, mini-industria y micro-industria; actividades de telecomunicaciones y las demás actividades no incluidas en los siguientes numerales:

Ingresos brutos anuales (COP)	Ingresos brutos anuales (COP)	Tarifa SIMPLE consolidada
0	6.000	1.8%
6.000	15.000	2.2%
15.000	30.000	3.9%
30.000	80.000	5.4%

3. Servicios profesionales, de consultoría y científicos en los que predomine el factor intelectual sobre el material, incluidos los servicios de profesiones liberales:

Ingresos brutos anuales (COP)	Ingresos brutos anuales (COP)	Tarifa SIMPLE consolidada
0	6.000	5.9%
6.000	15.000	7.3%
15.000	30.000	12%
30.000	80.000	14.5%



**REPUBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL**

SINCE - SUCRE

NIT: 900.203.718-6

Carrera 11 no. 8 - 10 1er piso - Teléfono: 2895207



4. Actividades de expendio de comidas y bebidas, y actividades de transporte:

Ingresos brutos bimestrales		Tarifa SIMPLE consolidada
0	6.000	3.4%
6.000	15.000	3.8%
15.000	30.000	5.5%
30.000	80.000	7.0%

PARÁGRAFO 1o. Cuando se presten servicios de expendio de comidas y bebidas, se adicionará la tarifa del ocho por ciento (8%) por concepto del impuesto de consumo a la tarifa SIMPLE consolidada.

PARÁGRAFO 2o. En el caso del impuesto de industria y comercio consolidado, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público desempeñará exclusivamente la función de recaudador y tendrá la obligación de transferir bimestralmente el impuesto recaudado a las autoridades municipales y distritales competentes, una vez se realice el recaudo.

PARÁGRAFO 3o. Las autoridades municipales y distritales competentes deben informar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), a más tardar el 31 de enero de cada año, todas las tarifas aplicables para esa vigencia a título del impuesto de industria y comercio consolidado dentro de su jurisdicción. En caso que se modifiquen las tarifas, las autoridades municipales y distritales competentes deben actualizar la información respecto a las mismas dentro del mes siguiente a su modificación.

El contribuyente debe informar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) en el formulario que esta prescriba, el municipio o los municipios a los que corresponde el ingreso declarado, la actividad gravada, y el porcentaje del ingreso total que le corresponde a cada autoridad territorial. Esta información será compartida con todos los municipios para que puedan adelantar su gestión de fiscalización cuando lo consideren conveniente.

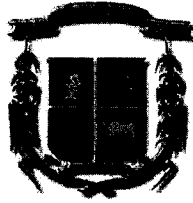
PARÁGRAFO 4o. Los contribuyentes del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación - SIMPLE, están obligados a pagar de forma bimestral un anticipo a título de este impuesto, a través de los recibos de pago electrónico del régimen SIMPLE, el cual debe incluir la información sobre los ingresos que corresponde a cada municipio o distrito.

La base del anticipo depende de los ingresos brutos bimestrales y de la actividad desarrollada, así:

1. Tiendas pequeñas, mini-mercados, micro-mercados y peluquerías:

Ingresos brutos bimestrales		Tarifa SIMPLE consolidada
Ingresos brutos (USD)	Ingresos brutos (USD)	(Bimestral)
0	1.000	2.0%
1.000	2.500	2.8%
2.500	5.000	8.1%
5.000	13.334	11.6%

2. Actividades comerciales al por mayor y detal; servicios técnicos y mecánicos en los que predomina el factor material sobre el intelectual, los electricistas, los albañiles, los servicios de construcción y los talleres mecánicos de vehículos y electrodomésticos; actividades



**REPUBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL**

SINCE – SUCRE

NIT: 900.203.718-6

Carrera 11 no. 8 - 10 1er piso - Teléfono: 2895207



industriales, incluidas las de agro-industria, mini-industria y micro-industria; actividades de telecomunicaciones y las demás actividades no incluidas en los siguientes numerales:

Ingresos empresariales Igual o superior (UPV)	Ingresos empresariales (UPV)	Tarifa SIMPLE consolidada (Porcentaje)
0	1.000	1.8%
1.000	2.500	2.2%
2.500	5.000	3.9%
5.000	13.334	5.4%

3. Servicios profesionales, de consultoría y científicos en los que predomine el factor intelectual sobre el material, incluidos los servicios de profesiones liberales:

Ingresos empresariales Igual o superior (UPV)	Ingresos empresariales (UPV)	Tarifa SIMPLE consolidada (Porcentaje)
0	1.000	5.9%
1.000	2.500	7.3%
2.500	5.000	12%
5.000	13.334	14.5%

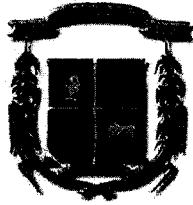
4. Actividades de expendio de comidas y bebidas, y actividades de transporte:

Ingresos empresariales Igual o superior (UPV)	Ingresos empresariales (UPV)	Tarifa SIMPLE consolidada (Porcentaje)
0	1.000	3.4%
1.000	2.500	3.8%
2.500	5.000	5.5%
5.000	13.334	7.0%

En los recibos electrónicos de pago del anticipo bimestral SIMPLE se adicionará la tarifa correspondiente al impuesto nacional al consumo, a la tarifa del 8% por concepto de impuesto al consumo a la tarifa SIMPLE consolidada. De igual forma, se entiende integrada la tarifa consolidada del impuesto de industria y comercio en la tarifa SIMPLE.

PARÁGRAFO 5o. Cuando un mismo contribuyente del régimen simple de tributación-SIMPLE realice dos o más actividades empresariales, este estará sometido a la tarifa simple consolidada más alta, incluyendo la tarifa del impuesto al consumo. El formulario que prescriba la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) debe permitir que los contribuyentes reporten los municipios donde son desarrollados sus actividades y los ingresos atribuidos a cada uno de ellos. Lo anterior con el propósito que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público pueda transferir los recursos recaudados por concepto de impuesto de industria y comercio consolidado al municipio o distrito que corresponda.

PARÁGRAFO 6o. En el año gravable en el que el contribuyente del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE realice ganancias ocasionales o ingresos no



**REPUBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL**

SINCE – SUCRE

NIT: 900.203.718-6

Carrera 11 no. 8 - 10 1er piso - Teléfono: 2895207



constitutivos de renta ni ganancia ocasional, dichos ingresos no se considerarán para efectos de los límites de ingresos establecidos en este régimen. El impuesto de ganancia ocasional se determina de forma independiente, con base en las reglas generales, y se paga con la presentación de la declaración anual consolidada.”

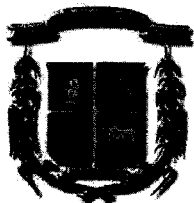
Que el **Decreto No. 1091 de 3 de agosto de 2020**, Por el cual se modifica el Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, se sustituye el capítulo 6 del título 4 de la parte 3 del libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público y se reglamentan los artículos 555-2 y 903 al 916 del Estatuto Tributario.”

Que el artículo 23 del Decreto No. 1091 de 3 de agosto de 2020, Artículo 23. Sustitución de los artículos 2.1.1.11. al 2.1.1.21. del título 1 de la parte 1 del libro 2 del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria. Sustitúyanse los artículos 2.1.1.11. al 2.1.1.21. del título 1 de la parte 1 del libro 2 del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria, así:

(...)

“3. **Tarifas del impuesto de industria y comercio consolidado.** En cumplimiento de lo establecido en el parágrafo transitorio del artículo 907 y el parágrafo 3 del artículo 908 del Estatuto Tributario, los municipios y/o distritos deberán informar las tarifas del impuesto de industria y comercio consolidado a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN en los términos establecidos en los artículos en mención. Para todos los municipios y/o distritos, la tarifa consolidada incluye el impuesto de industria y comercio, su complementario de avisos y tableros y la sobretasa bomberil asociada al impuesto de industria y comercio. Los municipios y/o distritos deberán determinar una tarifa única consolidada para cada grupo de actividades según las reglas establecidas en el presente decreto, tal como se compilan y clasifican en el numeral 1 del Anexo 4 del presente decreto, en uno de los siguientes formatos, a su elección:

Grupo de actividades	Agrupación	Tarifa por mil consolidada a determinar por el municipio
INDUSTRIAL	101	7x1000
	102	7x1000
	103	7x1000
	104	7x1000
COMERCIAL	201	10x1000
	202	10x1000
	203	10x1000
	204	10x1000
SERVICIOS	301	10x1000
	302	10x1000
	303	10x1000
	304	10x1000
	305	10x1000



**REPUBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL**

SINCE - SUCRE

NIT: 900.203.718-6

Carrera 11 no. 8 - 10 1er piso - Teléfono: 2895207



Solo para efectos del presente decreto, las actividades de Servicios, Industria y Comercio y su agrupación serán las establecidas en el numeral 1 del Anexo 4 del presente Decreto.

La información de las tarifas consolidadas deberá remitirse en documento digital.

Parágrafo 1. En el evento en el que un distrito o municipio no adopte o no informe la tarifa del impuesto de industria y comercio consolidada en la oportunidad establecida en el parágrafo transitorio del artículo 907 del Estatuto Tributario, será el contribuyente quien indique en el recibo electrónico del SIMPLE, el valor de la tarifa para el respectivo distrito o municipio. En este caso la tarifa será la que corresponda al impuesto de industria y comercio del respectivo distrito o municipio.

Parágrafo 2. En el caso que se modifiquen las tarifas, las autoridades distritales y municipales, deberán enviar por el mismo medio y dentro del plazo establecido en el parágrafo 3 del artículo 908, las tarifas consolidadas actualizadas.

(...)

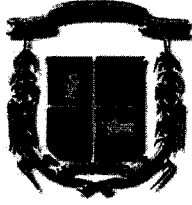
Que, por lo anteriormente expuesto,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo **SEGUNDO** del Acuerdo No. 022 de 15 de diciembre de 2020, el cual quedará así:

“ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFAS REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN: De Conformidad a lo establecido en el artículo 74 de la ley 2010 de 2019, se establecen las tarifas únicas del impuesto de industria y comercio consolidado aplicables bajo el régimen SIMPLE de tributación así:”

Grupo de actividades	Agrupación	Tarifa por mil consolidada a determinar por el municipio
INDUSTRIAL	101	7x1000
	102	7x1000
	103	7x1000
	104	7x1000
COMERCIAL	201	10x1000
	202	10x1000
	203	10x1000
	204	10x1000
SERVICIOS	301	10x1000
	302	10x1000
	303	10x1000
	304	10x1000
	305	10x1000



REPUBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL
SINCE - SUCRE
NIT: 900.203.718-6
Carrera 11 no. 8 - 10 1er piso - Teléfono: 2895207



Adiciónese el artículo **TERCERO** del Acuerdo No. 022 de 15 de diciembre de 2020, el cual quedará así:

“ARTICULO TECERO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación y deroga las disposiciones de orden Municipal que le sean contrarias”.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en el municipio de Sincé, Departamento de Sucre, a los 25 días del mes de febrero de 2021.

Presentado al honorable concejo municipal de Sincé, Departamento de Sucre en sesiones Ordinarias del mes de Febrero de 2021

ANTONIO MERLANO HERNANDEZ
PRESIDENTE

FARID HERNANDEZ PARRA
PRIMER VICEPRESIDENTE

HENRY FLOREZ H
HENRY FLOREZ HERNANDEZ
SEGUNDO VICEPRESIDENTE